



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL





CONTENIDO

CONSIDERANDOS	2
VISTAS	3
ANTECEDENTES	4
CAPÍTULO I	
OBJETO, NATURALEZA, BASE LEGAL Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	5
CAPÍTULO II	
DE LA DIRECCION GENERAL Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	8
CAPÍTULO III	
DEL CONSEJO DISCIPLINARIO Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	10
CAPÍTULO IV	
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	11
CAPÍTULO V	
DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL	12
CAPÍTULO VI	
DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN, PLANES Y PROGRAMAS	12
CAPÍTULO VII	
FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS	15
CAPÍTULO VIII	
DE LA ADMISIÓN Y REGISTRO	15
CAPÍTULO IX	
DE LAS CONTRATACIONES	16
CAPÍTULO X	
DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	17
CAPÍTULO XI	
DISPOSICIONES FINALES	17
GLOSARIO	18



CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 252 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015, faculta a las Fuerzas Armadas, promover programas que estén destinados al desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el derecho de toda persona a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013, establece una recopilación de publicaciones en la cual estarán coleccionadas todas las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas de procedimientos, circulares y ordenes generales en vigencia en las Fuerzas Armadas, las cuales se denominan “**Leyes y Reglamentos de las Fuerzas Armadas**”.

CONSIDERANDO: Que la ley 205 de fecha 10 de mayo del 1966 creó La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con el objeto de dotar a la oficialidad, clases y miembros de dichas instituciones, de los conocimientos necesarios que les permitan ejercer un oficio productivo, cuando por cualquier circunstancia dejen de pertenecer a sus filas e ingresen a la vida civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la ley 205-66 establece que la Dirección General de las Escuelas Vocacionales deberá someter al Poder Ejecutivo para su aprobación él o los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas a través de la Escuela Vocacional, es pionera en la formación técnico vocacional, no solo a los Militares y Policías, sino también a personas de la clase civil.

CONSIDERANDO: Que el nuevo reglamento contendrá los lineamientos generales por los cuales deben regirse las Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley 205-66, establece que la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, contará además de la ayuda financiera del Gobierno y con la de cualquier otro organismo o institución.

CONSIDERANDO: Que con la puesta en vigencia de la Ley No. 299-68, de fecha 23 abril del 1968, Sobre Protección e Incentivo Industrial, dio origen al interés de la ciudadanía a participar en lo relacionado a la formación vocacional.

CONSIDERANDO: Que entre la Escuela Vocacional y el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), existen convenios de formación y capacitación, tanto del personal docente como de los discentes.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 15 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 29 de junio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 205, que crea la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, del 10 de mayo de 1966.

VISTA: La Ley núm. 299, sobre Protección e Incentivo Industrial, del 23 de abril del 1968.

VISTA: La Ley núm. 116-80, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero del 1980.

VISTA: La Ley núm. 66-97, Ley General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTO: El Decreto 173-16, de fecha 24 de junio del año 2016, que crea la Comisión Nacional para la elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como órgano consultivo de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno, en materia de un Marco Nacional de Cualificaciones para la República Dominicana.

VISTA: La Orden General núm. 39-66, del 12 de mayo de 1966, del Ministerio de Las Fuerzas Armadas, hoy Ministerio de Defensa, en la cual se da a conocer la promulgación de la Ley núm. 205-66, del Gobierno Provisional en fecha 10 de mayo del 1966, para conocimiento general de los miembros de las Fuerzas Armadas.



ANTECEDENTES

La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, nació a la luz del programa número 8 de la Alianza para el Progreso, en virtud de un contrato a plazo fijo entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y el Estado Dominicano, el centro funcionó durante un año con aportes financieros de esta institución y el Gobierno Dominicano.

Al concluir el plazo establecido en el contrato, y después que los técnicos norteamericanos que supervisaron las labores iniciales de la escuela comprobaron la aptitud del personal nativo para el mantenimiento del programa educativo, el Estado Dominicano quedó como patrocinador exclusivo de la Escuela Vocacional. El 10 de mayo del año 1966, el gobierno provisional promulga la Ley núm. 205-66, que crea la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Un trabajo tenaz por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional hizo posible que el 14 de octubre del 1966 el gobierno constitucional inaugurara el primer recinto ubicado en la provincia Peravia, Baní, compuesto por 16 modestos edificios con 10 metros de ancho y 30 metros de fondo, donde se impartiría enseñanza en albañilería, carpintería, electricidad, pintura, plomería, y soldadura. Iniciando así sus labores docentes, constituyéndose esto en un paso trascendental, pues, sentó los cimientos para la creación del Sistema Nacional de Formación Técnica Vocacional.

En la actualidad, la Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cuenta con una distribución de 28 centros y 14 unidades móviles de capacitación en todo el país, las cuales tienen como finalidad formar técnicos vocacionales que contribuyen a los planes de desarrollo nacional y a través de los tiempos, respondiendo adecuadamente a los retos de la competitividad laboral, para reducir el desempleo y la pobreza.

Cabe destacar que, a partir del año 1968, la docencia que era exclusiva para militares y policías, se extendió a la clase civil a través del otorgamiento de becas gratuitas. Esta iniciativa coincidió con la puesta en vigencia de la Ley núm. 299-68, de Protección e Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril del 1968, que limitaba la inversión extranjera a las zonas francas, o aquellas áreas donde la falta de capital y/o tecnología limitaba las inversiones criollas, lo cual incrementó las actividades económicas del país.



CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA, BASE LEGAL Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Objeto. Es regular el funcionamiento, organización y desarrollo de las actividades de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; además establecer las normas generales con apego a los valores, principios éticos y morales, promovidos por la Dirección General de la Institución.

Párrafo Único. A tal efecto, este reglamento contiene las normas relativas al funcionamiento de todas las instancias de gobierno y de gestión académica y administrativa, la evaluación de la calidad institucional, las políticas y disposiciones generales, además del modelo educativo y la comunidad educativa de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Alcance. Las normas, reglas y procedimientos establecidos en este reglamento tienen carácter de obligatoriedad para todas y cada una de las diferentes instancias y sus miembros, que conforman la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Dirección General de la institución y los discentes.

Artículo 3.- Naturaleza Institucional. La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, promulgada el 10 de mayo del año 1966, mediante la Ley No.205-66; se creó para dotar la oficialidad, clases y miembros de dichas instituciones, de los conocimientos necesarios que les permitan ejercer un oficio productivo, cuando por cualquier circunstancia dejen de pertenecer a sus filas e ingresen a la vida civil. A partir del año 1968, la docencia que era exclusiva para militares y policías se extendió a la clase civil a través del otorgamiento de becas gratuitas.

Párrafo Único. Es una institución dependiente del Ministerio de Defensa (MIDE) de la República Dominicana, investida de personalidad jurídica, de carácter no lucrativo, patrimonio propio y administrada por un Director General.

Artículo 4.- Base Legal. La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, está sustentada legalmente en:

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 15 de junio del 2015.
- Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013.
- Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 29 de junio de 2016.
- Ley núm. 205-66, que crea la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, del 10 de mayo de 1966.
- Ley núm. 299-68, sobre protección e incentivo industrial, del 23 de abril del 1968.
- Ley núm. 116-80, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero del 1980.
- Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.
- Decreto 173-16, de fecha 24 de junio del año 2016, que crea la Comisión Nacional para la elaboración del Marco de Cualificaciones como órgano consultivo de participación institucional para la República Dominicana.



- Orden General No. 39-66, de fecha 12 de mayo de 1966, del Ministerio de Las Fuerzas Armadas, hoy Ministerio de Defensa, mediante la cual se transcribe la Ley No. 205-66, para conocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Fecha de Aniversario. Se establece el 14 de octubre de cada año, como la fecha del aniversario de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme a la fecha de inauguración del primer Centro de Formación de la institución, en la Provincia Peravia, Baní en el año 1966.

Artículo 6.- Funciones de la Institución. Funciones principales que desarrolla la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son:

- a) Formación de ciudadanos a nivel técnico vocacional, lo que permite insertarse en el mercado laboral.
- b) Fomentar la disciplina y valores patrios, motivando a los jóvenes y adultos a seguir el camino correcto y reconocer el significado del patriotismo, con la finalidad de promover la seguridad ciudadana.
- c) Constituir un ámbito de preparación inicial para una vida de trabajo y más allá un ámbito de formación integral para la vida adulta.

Artículo 7.- Oferta Académica. La Escuela Vocacional está conformada por cursos talleres en los cuales se imparte docencia de forma continua.

Artículo 8.- Objetivo General. La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tienen como finalidad preparar a nivel técnico vocacional militares, policías y civiles calificados en los diferentes oficios en las aulas y talleres, a los fines de que puedan ser incorporados al mercado laboral productivo, una vez culminados los estudios correspondientes muchos de estos egresados quedan formando parte de la institución.

Artículo 9.- Filosofía Institucional. Manifiesta los principios y valores que la institución profesa, por lo que constituye el fundamento ideológico y las bases doctrinales que sustentan su ser o identidad; la filosofía institucional ha sido expresada a través del ideario en donde se ponen de manifiesto los conceptos de hombre, sociedad y educación que reconoce la institución, donde se traducen las características del estilo formativo a nivel vocacional.

Artículo 10.- Misión. Capacitar a los y las participantes en sus programas, sean militares, policías y civiles, como técnicos calificados con las competencias básicas que les permitan incorporarse al mercado laboral productivo, inculcando en ellos una cultura de emprendimiento para fortalecer de este modo el desarrollo social y económico del país.



Artículo 11.- Visión. Una institución que como parte de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y el Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico Profesional de Trabajadores, sea reconocida por la calidad de sus programas dirigidos al desarrollo humano de los dominicanos(as), de preparar mano de obra calificada para satisfacer las necesidades productivas nacionales y por el fomento de una cultura de emprendimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y la sociedad en general, que cursan sus programas.

Artículo 12.- Valores. En correspondencia con los principios y valores descritos en la Ley Orgánica 139-13 de las Fuerzas Armadas y demás normas militares, La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional orienta todo su accionar en función a los siguientes valores:

- Lealtad.
- Disciplina.
- Deber.
- Responsabilidad.
- Honestidad.
- Profesionalidad.
- Honor.
- Valor.
- Respeto.
- Solidaridad.
- Integridad.

Artículo 13.- Principios. Los Principios que fomenta la institución son:

- Patriotismo.
- Respeto a la Autoridad.
- Obediencia a la Constitución de la República y normas jurídicas.
- Eficiencia.
- Respeto a los derechos humanos.
- Enfoque de género.

Artículo 14.- Lema. El lema de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional es: “Aquí se enseña haciendo y se aprende trabajando”.

Artículo 15.- Heráldica. De la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional aparecen dispuestos en igual forma.

Debido a la simbología cromática, los colores son compartidos con los de la bandera nacional y dispuestos de la misma forma. Así, el rojo recuerda la sangre de los combatientes durante las luchas por la independencia; el azul simboliza el firmamento que cubre el país y desde donde Dios protege la nación y sus ideales; el blanco expresa paz y unión entre los dominicanos.



En la parte superior del escudo se sitúa la biblia abierta en el Evangelio de San Juan, 8:32, donde podemos leer “y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres”.

Dispuesto a ambos lados; lleva un ramo de laurel del lado izquierdo, uno de palma al lado derecho y en su parte inferior figura un lazo rojo entrelazando los ramos.

La forma del Escudo de la Escuela Vocacional es de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta. En el centro del escudo contiene una rueda dentada en representación de la industria manufacturera; además, el nombre de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCION GENERAL Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16.- La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, está organizada de la siguiente forma:

- a) Nivel Directivo.
- b) Nivel de Asesor.
- c) Nivel Sustantivo.
- d) Nivel de Apoyo.

Artículo 17.- Del Nivel Directivo. Está conformado por:

- a) Ministro de Defensa.
- b) Director General.
- c) Sub Director General.

Artículo 18.- De la Dirección General. La Dirección General de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (DIGEV), es una dependencia del Ministerio de Defensa, creada para contribuir al fomento de la formación técnico vocacional para el desarrollo del país, diseñando el perfil del discente y estableciendo la estructura educativa para desarrollar el proceso de formación y capacitación, en base a los parámetros establecidos en el Sistema Nacional de Formación Técnico Profesional de República Dominicana. Para cumplir con este objetivo, la Dirección General contará con los organismos técnicos y de apoyo financieros.

Artículo 19.- Director General. Es la máxima autoridad de la DIGEV por designación del Ministro de Defensa, teniendo como responsabilidad, además de las indicadas en el manual de funciones, administrar, fomentar y garantizar la creación de las escuelas vocacionales que sean necesaria dentro de la geografía nacional, para brindar oportunidades de desarrollo a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y población civil.

Artículo 20.- Subdirector General. La Dirección General cuenta con un Subdirector General, quien representará al Director General cuando este lo entienda pertinente, sus funciones están descritas en el manual de funciones.



Artículo 21.- Del Nivel Asesor. Conformado por asesores nacionales e internacionales, para aquellas necesidades que no puedan ser suplidas o no estén al alcance de nuestro personal técnico, administrativo y docente.

Artículo 22.- Del Nivel Sustantivo. Es donde se ejecutan las operaciones de las Escuelas Vocacionales y se transforman en bienes y servicios, está compuesto por las dependencias académicas, los encargados de planteles y sus estructuras.

Artículo 23.- Del Nivel de Apoyo. Son los que suministran los recursos financieros, humanos, equipos, insumos e infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la misión organizacional y las obligaciones legales y contractuales, las cuales están definidas en la estructura orgánica.

Artículo 24.- Del Consejo Académico. Es la autoridad máxima educativa para los fines de trazar las normativas que rigen la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, relacionado a la organización, enseñanza, pensum, programas, horario de instrucción, evaluaciones y el otorgamiento de becas de estudios.

Artículo 25.- Propósito. Además de las enunciaciones contempladas en las reglamentaciones internas, el Consejo Académico es facultativo para:

- a) Definir las políticas académicas.
- b) Decidir sobre todo lo relativo a la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas.
- c) Decidir sobre el desarrollo académico de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en lo relativo a la docencia, programas académicos y la proyección social, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.
- d) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los cursos o programas de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e) Diseñar y aprobar las políticas académicas en lo referente al personal docente y discentes.
- f) Adoptar, supervisar y modificar los planes de estudio de los cursos o programas y el calendario académico.
- g) Establecer fechas y procedimientos generales para las graduaciones de los discentes.
- h) Las demás que se señalan en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento Interno de la institución.
- i) Otorgar reconocimientos al personal docente, así como a personalidades que se hayan distinguido por su contribución al sistema educativo de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o a cualquier personalidad de la sociedad civil, dentro del ámbito del área del conocimiento vinculada a la educación técnico profesional.

Artículo 26.- Estructura del Consejo Académico.

- a) Director General.
- b) Dependencia Académica.
- c) Consultoría Jurídica.
- d) Dependencia Planificación, Desarrollo y Seguimiento.
- e) Un representante de los Encargados de las Escuelas Vocacionales.
- f) Un representante de los Coordinadores de Programas.



Artículo 27.- El Director General presidirá este Consejo, el Consultor Jurídico fungirá como secretario, solo tendrá voz, más no voto. Cuando los casos a conocer ameriten, serán convocados: un representante de los docentes, un representante de los discentes o cualquier otra persona que la dirección considere necesario.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DISCIPLINARIO Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 28.- Propósito del Consejo Disciplinario. Es conocer de las faltas disciplinarias cometidas por el personal docente y discente de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Estructura del Consejo Disciplinario:

- a) Consejo Académico.
- b) Presidente de la Comisión de Ética.
- c) Oficial Ejecutivo de la Escuela Vocacional.

Párrafo I.- Este consejo deberá conocer las faltas graves o violación del Código de Ética de la institución.

Párrafo II.- Las faltas cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y los discentes, que no estén contempladas en el presente reglamento en cuanto a la parte disciplinaria, serán de las competencias del Reglamento Militar Disciplinario vigente de la Institución a la que pertenezca el infractor.

Artículo 29.- El Director General presidirá este consejo, el Consultor Jurídico fungirá como secretario, solo tendrá voz, más no voto.

Artículo 30.- El docente o discente que no esté conforme con cualquier decisión que sea tomada por el Consejo Disciplinario, tendrá la facultad de recurrir ante el Consejo Académico

Artículo 31.- En cada Escuela Vocacional funcionará un Consejo Disciplinario que tendrá a su cargo conocer las infracciones o irregularidades cometidas en los procesos por el docente, el discente o personal administrativo y aplicar las recomendaciones correspondientes.

Artículo 32.- Propósito del Consejo Disciplinario. Este consejo deberá conocer las faltas graves, leves y moderadas cometidas por el docente, discente o personal administrativo de acuerdo a la reglamentación interna; así como cualquier irregularidad en los procesos.

El Consejo Disciplinario estará compuesto por:

- a) Encargado de Escuela Vocacional.
- b) Psicólogo.
- c) Un representante de los coordinadores de programas.
- d) Un representante de los docentes.
- e) Un representante de los discentes.



.CAPÍTULO IV DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 33.- La comunidad educativa de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional está conformada por:

- a) Encargado de Escuela Vocacional.
- b) Coordinador de programas.
- c) Personal Administrativo y de servicio.
- d) Docentes.
- e) Discentes.
- f) Egresados.

Artículo 34.- Encargado de Escuela Vocacional. Oficial superior que representa al Director General en las distintas Escuelas Vocacionales.

Artículo 35.- Coordinador de Programas. Es el enlace entre el personal docente y discente con el Encargado de la Escuelas Vocacionales.

Artículo 36.- Personal Administrativo y de Servicio. Es el conjunto de personas de la clase militar y civil, que presta sus servicios en la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en virtud de un nombramiento o contrato.

Artículo 37.-Personal Docente. Son aquellos que imparten conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte, dotados de habilidades pedagógicas y se convierten en agentes efectivos del proceso de aprendizaje, el cuerpo docente está integrado por profesionales debidamente calificados para cumplir con las responsabilidades de su función educativa.

Párrafo Único. Para ser contratado como docente en la escuela vocacional, se requiere la presentación de las evidencias documentales que demuestren las competencias profesionales exigidas, además, haber sido depurado por la escuela correspondiente y aprobado de acuerdo al proceso establecido para los fines.

Artículo 38.- Discentes. Serán reconocidos como discentes de la escuela vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, aquellas personas admitidas, inscritas y matriculadas en uno de los programas formativos o cursos talleres que integran la oferta académica ofrecidas por la institución en cada uno de sus diferentes recintos.

Artículo 39.- Egresados. Se consideran egresados a quienes hayan aprobado cualquiera de los cursos talleres impartidos por el personal docente de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y haber obtenido la certificación correspondiente.



CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 40.- Evaluación de la Calidad Institucional. Estará fundamentada en la implementación, seguimiento y supervisión de auditorías académicas y docente, de forma permanente y continua, interna o externa, en base a los siguientes componentes:

- a) Filosofía institucional.
- b) Organización administrativa y académica.
- c) Oferta académica.
- d) Recursos humanos.
- e) Infraestructura y recursos financieros.
- f) Admisión y registro.
- g) Servicios al discente.
- h) Evaluación de los discentes.
- i) Resultados del programa formativo.

Artículo 41.- La Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tendrá un sistema de auditoría y evaluación académica basado en el seguimiento de las actividades de carácter académico que se realicen en todas las escuelas vocacionales, su seguimiento y supervisión estará a cargo de la Dependencia de Planificación, Desarrollo y Seguimiento.

Artículo 42.- El proceso de evaluación y auditorías académicas tendrá presencia institucional permanente por medio de visitas e inspecciones a los diversos centros que forman todas las escuelas vocacionales en todo el territorio nacional, para esto contará con un proceso de auditoría y evaluaciones de la calidad académica.

Artículo 43.- La Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, emitirá un informe sobre los resultados de las auditorías y evaluación de la calidad formativa al Ministro de Defensa, con miras al mejoramiento de los programas formativos y administrativos de forma integral.

Artículo 44.- Los procesos de evaluación y auditorías constituyen un instrumento de suma importancia para el desarrollo y mejoras de los procesos de la institución, tanto académicos como administrativos.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN, PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 45.- De los Centros de Formación. Son los que funcionan en todo el territorio nacional, dotados de personal calificado, medios técnicos y materiales precisos para el desarrollo total o parcial de los distintos cursos talleres.



Párrafo Único. Dentro de estos centros se encuentran unidades móviles que imparten cursos talleres en aquellos lugares donde aún no contamos con la infraestructura requerida.

Artículo 46.- De la Organización de los Centros de Formación. Cada uno de estos centros cuenta con una estructura organizacional, que se pone en marcha a través de sus autoridades, la ejecución de las políticas, estrategias, procesos, planes y programas destinados a la enseñanza-aprendizaje, que surgen de la Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, siguiendo el modelo educativo del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (**INFOTEP**), como institución reguladora en la materia de formación técnica.

Artículo 47.- Del Plan de Estudio. Es un documento que describe la estructura y organización de los cursos talleres que incluyen la fundamentación filosófica, política, objetivos, contenido, duración, dedicación, lineamiento de evaluación, método teórico, acreditación y requisitos de graduación.

Párrafo Único. Este reglamento establece como plan de estudio, las actividades escogidas como fuentes de experiencias de aprendizaje o de formación humanística, intelectual, ética y moral, de quienes participen en las mismas, estas se ponen en práctica a través de los diversos programas de los cursos talleres.

Artículo 48.- Los Programas. Se refieren al planteamiento de las competencias a construir dentro de un plan de estudio, las cuales determinan los contenidos y las experiencias de aprendizaje que deberá desarrollar el docente y que sirven de referencia inmediata a la práctica curricular.

Sus componentes básicos son:

- a) Fundamentación.
- b) Conocimientos previos recomendables.
- c) Carga horaria.
- d) Competencias que desarrolla.
- e) Contenidos.
- f) Control de asistencia.
- g) Actividades del docente.
- h) Actividades del discente.
- i) Recursos.
- j) Estrategias de evaluación.
- k) Bibliografía.

Párrafo Único. - Los programas en los centros de formación deben estar aprobados por el Consejo Académico, los cuales indicarán su periodo de vigencia y el procedimiento para su actualización.



Artículo 49.- De los Programas Formativos. En correspondencia con los planes formativos de la Escuela Vocacional, se articula y desarrolla teniendo como guía tres ejes fundamentales: formación integral, flexibilidad y una concepción ética de las escuelas vocacionales, además, se caracteriza por ser pertinente, humanístico, sistemático, investigativo e innovador y con los planteamientos del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (**INFOTEP**), las escuelas vocacionales, asumen el modelo educativo presencial y virtual o una combinación de ambas y promueve la formación integral de sus docentes y discentes con excelencia académica y una educación de calidad.

Artículo 50.- Los Programas de los Cursos Talleres. Se refieren al planteamiento de las competencias a construir dentro de un plan de estudio, las cuales determinan los contenidos y las experiencias de aprendizaje que deberá desarrollar el discente y que sirven de referencia inmediata a la práctica curricular.

Artículo 51.- Los Programas de las Asignaturas. Deben de estar aprobados por las instancias académicas correspondientes y autorizadas por la dependencia académica, la cual indicará su periodo de vigencia y el procedimiento para su actualización.

Artículo 52.- Cualquier aprobación o cambio en un plan de estudios de un programa regulado tendrá que ser previamente conocido por el Consejo Académico.

Artículo 53.- La Organización Académica de la Escuela Vocacional se considera de carácter individual y está definido por la duración de cada curso taller. Será responsabilidad de la dependencia académica el diseño del calendario académico, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios, el cual servirá como instrumento para la organización y ejecución de las actividades académicas, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 54.- Programas Académicos. Se ejercerán de acuerdo con el currículo que implementa la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de acuerdo a los siguientes componentes: diseño curricular, perfil deseado, programas de estudio, facilitadores, estrategias de instrucción, materiales y recursos de apoyo a la enseñanza en los cursos talleres, a fin de facilitar la toma de decisiones que permita el logro de los objetivos trazados.

Artículo 55.- Del Marco de Cualificaciones. Los títulos y certificados emitidos por la Dirección General de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán confeccionados en virtud de lo que establece el Marco Nacional de Cualificaciones Técnico-Profesional de la República Dominicana y avalado por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).



CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS

Artículo 56.- Del Financiamiento de Programas. De acuerdo a lo establecido en la Ley 205-66, que crea La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en su artículo 2 dispone que: esta contará con la ayuda financiera del gobierno y de cualquier otro organismo o institución.

Artículo 57.- La Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrán contar con el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para el financiamiento de los programas técnicos agropecuarios.

Artículo 58.- También podrá recibir financiamiento a través del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) para los programas de formación técnico en áreas docentes.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMISIÓN Y REGISTRO

Artículo 59.- De la Dependencia de Admisión. Es la instancia que tiene como funciones programar, coordinar y manejar el proceso de admisiones de los discentes, establecer los procedimientos para cada uno de los casos y hacerlos operativos, teniendo en cuenta los reglamentos que rigen las escuelas vocacionales.

Artículo 60.- La Comisión de Proceso de Admisión. Esta comisión tendrá como finalidad planificar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de admisión que se realizan en cada una de las escuelas vocacionales, la misma estará bajo la supervisión general de la dependencia académica y estará integrada por:

- a) Encargado de Escuela Vocacional.
- b) Coordinador de programa.
- c) Médico.
- d) Psicólogo.

Párrafo Único. Esta Comisión cesará una vez sean admitidos los beneficiarios.

Artículo 61.- Del Proceso de Admisión. Se entiende por admisión el proceso que realizan la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para aceptar a una persona que aspira a ser discente de los cursos talleres, se basará exclusivamente en las condiciones académicas y en las aptitudes del solicitante, para cuya evaluación el Consejo Académico establecerá las normas y requisitos que considere de lugar.

Artículo 62.- La Admisión. Es el proceso mediante el cual se concede una beca a todo candidato que reciba la aprobación a cursar estudios en la Escuela Vocacional. Este proceso estará basado en las condiciones académicas, de salud física y mental del aspirante. Este Departamento se reserva el derecho de asignar la cantidad de becas a las organizaciones con la que sostiene convenio.



Artículo 63.- Selección y Admisión. La Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se reserva el derecho de selección y admisión, siempre y cuando lo considere pertinente.

Artículo 64.- Área de Registro. Es la encargada de mantener el récord de vida académica de cada cursante, se le atribuye, reunir las informaciones necesarias para la elaboración de informes y gráficos, para conseguir datos estadísticos con exactitud de acuerdo al período de duración de cada una de las especialidades formativas.

Artículo 65.- El Área de Registro. Acreditará solamente actividades cumplidas y completadas satisfactoriamente por los discentes inscritos dentro de algún curso taller que se lleve a cabo bajo la administración y control de alguna escuela vocacional, siempre que esas actividades hubiesen sido conducidas, evaluadas y calificadas por el personal académico autorizado por la institución, trabajando en los lugares previamente asignados por la autoridad competente y en tiempo hábil según los horarios y el calendario oficial aprobado para el desarrollo de tales actividades.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 66.- Contratación. La Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrá contratar personas de la clase civil para laborar en calidad de docente, áreas administrativas y asesores, de manera temporal de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 139-13, del 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Artículo 67.- Contrataciones Docente y Administrativo. Para ser contratado como docente o administrativo de las escuelas vocacionales, se requiere la presentación de las evidencias documentales que demuestren las competencias profesionales exigidas, además, haber sido depurado por las autoridades competentes de la escuela a que corresponda.

Artículo 68.- Contrataciones Asesores. La Escuela Vocacional podrá contratar asesores nacionales e internacionales, para aquellas necesidades que no puedan ser suplidas o no estén al alcance de nuestro personal técnico, administrativo y docente, con la finalidad de adecuarnos al avance de los nuevos retos, para el buen funcionamiento y beneficio de la sociedad, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Ley No. 139-13, del 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Párrafo Único. Para el caso del personal militar, policial y asimilados, los mismos no son contratados, sino que es un personal designado mediante memorándum u orden general.



CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 69.- En virtud de la disposición contenida en el artículo 7 literal (a), numeral 3, párrafo I de la Ley 116-80, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional INFOTEP, incluye un representante de la Escuela Vocacional para constituir la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Artículo 70.- La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional mantiene convenios con el INFOTEP, para las ejecuciones formativas a favor de los empleados y empresarios e incluyendo ciudadanos que así lo necesiten.

Artículo 71.- Convenios Interinstitucionales. La Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, podrá celebrar previo consenso del Consejo Académico y la aprobación del Ministerio de Defensa, convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública o municipal, organismos extranjeros, así como con los sectores público y privado, para la ejecución de acciones en materia de políticas educativas.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72.- El Poder Ejecutivo asignará a la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los locales, instrumentos y equipos necesarios para poner en marcha el funcionamiento de dicho plantel, como lo establece la Ley 205-66 en su artículo 3.

Artículo 73.- Los aspectos no contemplados en este documento serán objeto de consideración y decisión especial por el Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, previa recomendación del Consejo Académico.

Artículo 74.- Una vez aprobado el presente reglamento, la Dirección General de las Escuelas Vocacionales deberá proceder a la revisión y adecuación de las reglamentaciones internas de la institución.

Artículo 75.- Queda establecido que el presente reglamento debe ser revisado cada cinco (5) años, para que su contenido este acorde con los cambios surgidos por la sociedad y el avance que esta institución requiera para contribuir al desarrollo nacional.

Párrafo Único.- Este reglamento podrá ser revisado antes del tiempo establecido en el artículo anterior en caso de ser necesario.

Artículo 76.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el poder ejecutivo y su publicación.



GLOSARIO

Calendario Académico: Es un sistema integral de organización y programación de las actividades académicas y de apoyo que se desarrolla en la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Centro de Formación: Son unidades creadas para la formación de técnicos vocacionales en las distintas áreas.

Competencias Didácticas: son las capacidades humanas que constan de diferentes conocimientos, habilidades, pensamientos, carácter y valores de manera integral en las distintas interacciones que tienen las personas para la vida en los ámbitos personal, social y laboral.

Curricular: Es el plan de estudios o proyecto educativo general en donde se concretan las concepciones ideológicas, socio-antropológicas, epistemológicas, pedagógicas y psicológicas que determinan los objetos de la educación.

Curso Taller: Es una modalidad de enseñanza-aprendizaje caracterizada por la interrelación entre la teoría y la práctica, en donde el instructor expone los fundamentos teóricos y procedimentales, que sirven de base para que los alumnos realicen un conjunto de actividades diseñadas previamente.

DIGEVEV: Dirección General de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Discente: Persona que recibe enseñanza.

Docente: Persona que se dedica a la enseñanza.

Emprendimiento: Proceso en el que una persona lleva su idea a convertirse en un proyecto concreto, sea esta con fines de lucro o beneficencia social generando innovación y empleo.

FEDA: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.



**DIRECCION GENERAL DE LAS ESCUELAS
VOCACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y DE LA POLICÍA NACIONAL**

REGLAMENTO GENERAL

[Handwritten signature]
08/02/2024

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCION GENERAL DE LAS ESCUELAS VOCACIONALES
DIRECCION GENERAL
★ Santo Domingo Este, D.R.